MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL NEIVA

RESOLUCION No. 00007276
18 DE OCTUBRE DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE ALGUNOS EXPEDIENTES CONTRACTUALES Y ORDENES DE COMPRA DE LAS VIGENCIAS 2017,2018,2019,2020 Y 2021"

EL DIRECTOR DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL NEIVA, ORDENADOR DEL GASTO DELEGADO POR PARTE DEL MINISTERIO DE DEFENSA

En uso de las facultades legales conferidas por la ley 80 de 1993, mediante Resolución de Delegación Ministerial No. 4223 del 23 de junio de 2022, por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones y Resolución No 4130, del 16 de Junio de 2022, modificada por la Resolución No. 4213 del 13 de octubre de 2023, "Manual de Contratación Ministerio y Convenios" y

I. CONSIDERANDO

1. Que realizada la verificación documental de los diferentes expdientes contractuales y ordenes de compra de las vigencias, 2017,2018,2019,2020 y 2021, se observa que no se dio el tramite administrativo y contractual para llevar a cabo la estapa final de liquidacion por parte de los supervisores nombrados.

2. Que durante el termino legal para proceder a la liquidacion de los contratos y ordenes de compra de la vigencias mencionadas, los diferentes supervisores nombrados mediante acto acto administrativo para la vigencia 2017,2018,2019,2020 y 2021, omitieron sus deberes para haber llevado el tramite correspondiente.

3. Que de acuerdo a las instrucciones recibidas por parte del señor Ordenador del Gasto de la Cenac Regional Neiva se debe llevar el tramite administrativo y contractual para proceder al cierre de los diferentes expedientes contractuales y ordenes de compra, vigencias 2017,2018,2019,2020 y 2021 que aun se encuentran sin etapa final para su respectivo archivo.

4. Que el Jefe de contratos de la Cenac Regional Neiva emite disposiciones para que el Jefe de archivo entregue los diferentes expedientes contractuales y carpetas de las ordenes de Compra de la vigencias 2017,2018,2019,2020 y 2021 y asi proceder a verificar cuales expedientes y ordenes de compra aun se

encuentran sin liquidar y/o demas situaciones juridicas que impidieron su respectivo tramite administratico en tiempo oportuno.

5. Que fueron analizados los expedientes contractuales de la vigencia y ordenes de compra por parte de los asesores economicos y juridicos, de lo cual se exterioriza la siguiente informacion de las vigencias 2017,2018,2019,2020 y 2021, asi:

No. CONTRATO	OBSERVACION
039-CENAC REGIONAL NEIVA-2019	SIN LIQUIDAR
068-CENAC REGIONAL NEIVA-2019	SIN LIQUIDAR
007-CENAC NEIVA-2020	SIN LIQUIDAR
015-CENAC REGIONAL NEIVA-2020	SIN LIQUIDAR
050-CENAC REGIONAL NEIVA-2020	SIN LIQUIDAR
046-CENAC REGIONAL NEIVA-2021	SIN LIQUIDAR
052-CENAC REGIONAL NEIVA-2021	SIN LIQUIDAR

No. ORDEN DE COMPRA	OBSERVACION
81383-CENAC NEIVA-2021	SIN LIQUIDAR
78381-CENAC NEIVA-2021	SIN LIQUIDAR
75658-CENAC NEIVA-2021	SIN LIQUIDAR
74964-CENAC NEIVA-2021	SIN LIQUIDAR
68604-CENAC NEIVA-2021	SIN LIQUIDAR
68369-CENAC NEIVA-2021	SIN LIQUIDAR
68367-CENAC NEIVA-2021	SIN LIQUIDAR
64683-CENAC NEIVA-2021	SIN LIQUIDAR
64629-CENAC NEIVA-2021	SIN LIQUIDAR
64628-CENAC NEIVA -2021	SIN LIQUIDAR
64626-CENAC NEIVA-2021	SIN LIQUIDAR
64625-CENAC NEIVA-2021	SIN LIQUIDAR
64624-CENAC NEIVA-2021	SIN LIQUIDAR
64623-CENAC NEIVA-2021	SIN LIQUIDAR
50966-CENAC NEIVA-2020	SIN LIQUIDAR
50952-CENAC NEIVA-2020	SIN LIQUIDAR
47361-CENAC NEIVA-2020	SIN LIQUIDAR
46193-CENAC NEIVA-2020	SIN LIQUIDAR
46192-CENAC NEIVA-2020	SIN LIQUIDAR
46189-CENAC NEIVA-2020	SIN LIQUIDAR
46187-CENAC NEIVA-2020	SIN LIQUIDAR

No. ORDEN DE COMPRA	OBSERVACION
36163-CENAC NEIVA-2019	SIN LIQUIDAR
30838-CENAC NEIVA-2018	SIN LIQUIDAR
30837-CENAC NEIVA-2018	SIN LIQUIDAR
30835-CENAC NEIVA-2018	SIN LIQUIDAR
25649-CENAC NEIVA-2018	SIN LIQUIDAR
19835-CENAC NEIVA-2017	SIN LIQUIDAR
17054-CENAC NEIVA-2017	SIN LIQUIDAR
15111-CENAC NEIVA-2017	SIN LIQUIDAR

6. Que una vez identificados los expediente contractuales y ordenes de compra sin liquidar de la vigencia 2017,2018,2019,2020 y 2021, se procede a dar tramite administrativo para poder cerrar los expedientes citados y asi poder anunciar en la plataformra transaccional SECOP II. el cierre del expediente electronico y fisico.

I. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que de conformidad con le Articulo 3 de la ley 80 de 1993 establece:
ARTÍCULO 3.- ***De los Fines de la Contratación Estatal.*** Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.
Que de acuerdo a las diferentes disposiciones normativas en especial la Ley 80 de 1993, y demás, el principio de la responsabilidad se orienta en:
Para garantizar el cumplimiento del principio de responsabilidad los servidores públicos que intervienen en la actividad contractual responderán civil, penal y disciplinariamente, razón por la cual están obligados a cumplir los fines de la contratación, vigilando la correcta ejecución de lo contratado y velando por la protección de los derechos de la entidad y del contratista; responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.
Que el artículo 217 del Decreto 0019 de 2012 establece:

> *"DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS ESTATALES. El artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 quedará así: "Artículo 60. De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. (...).*

> ***La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión."*** (Negrilla fuera de texto).

Que el Consejo de Estado ha señalado que el plazo para liquidar un Contrato y/o Convenio no puede superar el termino máximo de caducidad de la acción de controversias contractuales[1] y que en uno de sus apartes dice: *"(...) el código contencioso administrativo en el artículo 136 establece respecto a la caducidad de la acción de controversias contractuales que el termino de caducidad será de dos (2) años que se contara a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que le sirvan de fundamento (...)"*

Que el literal V del artículo 164 de la ley 1437 del 2011[2] establece el límite temporal para liquidar los convenios así: *"Articulo 164. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA. La demanda deberá ser presentada: (...)*

> *En los siguientes contratos el término de dos años se contará así:*
> *(...)*
> *V. en los que requieran de liquidación y esta no se logre por mutuo acuerdo o no se practique por la administración unilateralmente, una vez cumplido el término de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo, convenido para hacerlo bilateralmente o, en su defecto, del término de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato o la expedición del acto que lo ordene o del acuerdo que lo disponga: (...)"*

Que durante la vigencia 2017,2018,2019,2020 y 2021 no se realizaron los diferentes trámites administrativos y contractuales para liquidar las vigencias mencionadas, razón esta que se resalta los siguiente:

> *La jurisprudencia del Consejo de Estado en materia de la liquidación del contrato, ha sostenido que transcurridos dos años desde la terminación del contrato, normal o anormal, no es posible ni la liquidación bilateral ni la unilateral porque en tal caso 'habrá caducado cualquier acción que las partes pudieran promover con fundamento en el contrato'", conclusión jurisprudencial que estima aplicable después de la expedición de las leyes 80 de 1993 y 446 de 1998, "puesto que no existe un plazo perentorio para adelantar la liquidación unilateral de los contratos y la jurisprudencia ha establecido como límite máximo para efectuar la liquidación unilateral el mismo término de caducidad de la acción contractual.*

---

[1] Sección tercera, Subsección C, consejero ponente JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS, 15 de mayo de 2017, radicación No 25000-23-26-2006-0076-01(40797))

[2] Por el cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

2. Cuando la Entidad pierde competencia para liquidar unilateralmente el contrato, a su vez ha caducado el medio de control de controversias contractuales, en consecuencia, las obligaciones derivadas del contrato se convierten en obligaciones de carácter natural, es decir, que no dan derecho a exigir su cumplimiento, pero que cumplidas autorizan para retener lo que se ha dado o pagado en razón a ellas, de acuerdo con lo establecido en el Código Civil.

3. La Constitución Política establece que "las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas".

4. En caso de que existan obligaciones naturales a cargo de la Entidad Estatal o del contratista, es posible que las partes decidan voluntariamente compensar sus débitos prestacionales, es decir, que ambas deudas se extingan recíprocamente hasta la concurrencia de sus valores. Pero en tanto las partes perdieron competencia para liquidar el contrato y que dichas obligaciones son naturales y carecen del requisito de exigibilidad, la compensación no puede operar de manera automática como ocurriría respecto de otras obligaciones que sí son exigibles.

Las liquidaciones bilaterales o unilaterales que se realicen por fuera del término legal resultan ilegales: las primeras, debido a la falta de competencia temporal de la Entidad y por el vicio de nulidad absoluta por objeto ilícito, al desconocer las normas de orden público que establecen el término de caducidad del medio de control de controversias contractuales (art. 164, Ley 1437 de 2011); y las segundas, también por falta de competencia temporal (ratio temporis) y extralimitación de funciones (arts. 6, 121 y 122 C.P.) Por su parte, es importante mencionar que la persona que tiene la facultad para firmar el acta de liquidación es el ordenador del gasto; una vez, exista el visto bueno del supervisor del mencionado contrato; al ser éste el que ha verificado el cumplimiento de cada una de las actividades del negocio jurídico.

Así mismo el Consejo de Estado mediante expediente Número 2298 del 08 de marzo de 2017 expuso:

Los plazos para llevar a cabo la liquidación son preclusivos, por lo cual, si no tiene lugar en ellos, la Entidad Estatal pierde la competencia para liquidar el contrato.

2. La expiración del término de caducidad o la notificación del auto admisorio de la demanda del contratista que persigue la liquidación del contrato, hace perder competencia a la administración para estos efectos y, por lo tanto, sólo mientras esté en curso el término de caducidad es viable proceder a la liquidación del contrato.
3. En este sentido, el trâmite de liquidación que se realice por fuera de los términos legales para efectuarla por mutuo acuerdo o unilateralmente es ilegal por falta de competencia de la Entidad Estatal para realizarla, así como la petición de liquidación judicial presentada por fuera de los términos previstos en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo por vencimiento del término de caducidad.
4. Finalmente, las liquidaciones bilaterales o unilaterales realizadas por fuera del

plazo máximo dispuesto por la ley para la liquidación de los contratos estatales son improcedentes y, por consiguiente, están viciadas de nulidad; circunstancia que a todas luces se extiende a cualquier acto, unilateral o bilateral, que con posterioridad al vencimiento del término de liquidación del contrato esté orientado a realizar revisiones, ajustes de cuentas entre las partes o, toma de decisiones, que comporten el reconocimiento de deudas o valores a cargo de la entidad estatal contratante y a favor del contratista o cooperante.

5. El ordenador del gasto de la Entidad Estatal como responsable de la vigilancia y control de la ejecución del gasto, es quien debe designar el supervisor de los contratos, sin que ello lo exonere de su responsabilidad de control y vigilancia de la gestión contractual.

El ordenador del gasto es quien designa al supervisor de un contrato a más tardar al final de la audiencia de adjudicación, cuando el Proceso de Contratación es competitivo o en la fecha de la firma del contrato en los demás Procesos de Contratación. La Entidad Estatal puede designar el supervisor en cualquier momento del Proceso de Contratación una vez iniciada la etapa de planeación.

7. El acta de liquidación como documento en el cual consta el corte de cuentas de una relación contractual, en el cual pueden reconocerse saldos a favor o declararse a paz y salvo, constituyendo así una fuente de obligaciones que presta mérito ejecutivo, debe ser suscrito por las partes del contrato estatal para que pueda generar dichos efectos, y por parte de cada una de las partes sólo podrá firmarla quien tiene la facultad de obligarla, esto es, el representante legal u ordenador del gasto.

"las actuaciones de los particulares y de las autoridades púbicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas".

Que en aras de proceder y dejar cerrados los diferentes contratos y órdenes de compra sin liquidación a la fecha, Se procede por parte de la Unidad ejecutora CENAC REGIONAL NEIVA a realizar las respectivas actas de cierre y dejar constancia de lo mismo en la plataforma transaccional SECOP II; resaltado que por vencimiento de termino no se consigue liquidar. Así mismo es importante señalar:

Que el Consejo de Estado [3] ha dicho *"(...) Las entidades pueden y deben proceder al cierre y archivo del expediente del proceso de contratación, en los términos citados, incluso en aquellos casos en los cuales no se haya efectuado la liquidación del contrato, como un tipo de constancia, que en forma alguna puede constituirse en una liquidación extemporánea del contrato o revivir términos que ya precluyeron, pues cualquier acto en este sentido estaría*

[3] **SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, consejero ponente: EDGAR GONZÁLEZ LÓPEZ,** Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil diecisiete (2017), **Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00102-00(2298)**

afectado de nulidad. En efecto, el archivo del expediente debe entenderse como una actuación interna y de trámite, que no comporta la expedición de un acto administrativo de carácter contractual, en el que se puedan determinar las obligaciones a cargo de cada una de las partes; acto para cuya expedición no existiría competencia de la entidad dada su extemporaneidad. (...)".

Que el presente acto administrativo se eleva teniendo como fundamento la información que se encuentra en los diferentes expedientes contractuales a la fecha.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y fundamentos jurídicos, en mérito de lo expuesto, el **DIRECTOR DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE, ORDENADOR DEL GASTO DE LA CENAC REGIONAL NEIVA DELEGADO POR PARTE DEL MINISTERIO DE DEFENSA,**

RESUELVE

PRIMERO. -DECLARESE cerrados los siguientes expedientes contractuales y órdenes de compra así,

No. CONTRATO	OBSERVACION
039-CENAC REGIONAL NEIVA-2019	SIN LIQUIDAR
068-CENAC REGIONAL NEIVA-2019	SIN LIQUIDAR
007-CENAC NEIVA-2020	SIN LIQUIDAR
015-CENAC REGIONAL NEIVA-2020	SIN LIQUIDAR
050-CENAC REGIONAL NEIVA-2020	SIN LIQUIDAR
046-CENAC REGIONAL NEIVA-2021	SIN LIQUIDAR
052-CENAC REGIONAL NEIVA-2021	SIN LIQUIDAR

No. ORDEN DE COMPRA	OBSERVACION
81383-CENAC NEIVA-2021	SIN LIQUIDAR
78381-CENAC NEIVA-2021	SIN LIQUIDAR
75658-CENAC NEIVA-2021	SIN LIQUIDAR
74964-CENAC NEIVA-2021	SIN LIQUIDAR
68604-CENAC NEIVA-2021	SIN LIQUIDAR
68369-CENAC NEIVA-2021	SIN LIQUIDAR
68367-CENAC NEIVA-2021	SIN LIQUIDAR
64683-CENAC NEIVA-2021	SIN LIQUIDAR
64629-CENAC NEIVA-2021	SIN LIQUIDAR
64628-CENAC NEIVA -2021	SIN LIQUIDAR
64626-CENAC NEIVA-2021	SIN LIQUIDAR
64625-CENAC NEIVA-2021	SIN LIQUIDAR
64624-CENAC NEIVA-2021	SIN LIQUIDAR
64623-CENAC NEIVA-2021	SIN LIQUIDAR
50966-CENAC NEIVA-2020	SIN LIQUIDAR

No. ORDEN DE COMPRA	OBSERVACION
50952-CENAC NEIVA-2020	SIN LIQUIDAR
47361-CENAC NEIVA-2020	SIN LIQUIDAR
46193-CENAC NEIVA-2020	SIN LIQUIDAR
46192-CENAC NEIVA-2020	SIN LIQUIDAR
46189-CENAC NEIVA-2020	SIN LIQUIDAR
46187-CENAC NEIVA-2020	SIN LIQUIDAR
36163-CENAC NEIVA-2019	SIN LIQUIDAR
30838-CENAC NEIVA-2018	SIN LIQUIDAR
30837-CENAC NEIVA-2018	SIN LIQUIDAR
30835-CENAC NEIVA-2018	SIN LIQUIDAR
25649-CENAC NEIVA-2018	SIN LIQUIDAR
19835-CENAC NEIVA-2017	SIN LIQUIDAR
17054-CENAC NEIVA-2017	SIN LIQUIDAR
15111-CENAC NEIVA-2017	SIN LIQUIDAR

SEGUNDO. – REMITASE las carpetas correspondientes de los contratos y órdenes de compra mencionados, al área de gestión documental para su archivo, sin perjuicio de la expedición de certificaciones que se soliciten por parte del Contratista, autoridades competentes y desglose de documentos, si a ello hubiere lugar.

TERCERO. – RESPONSABILIDAD, Que actuación administrativa que se presente a futuro en relación a la ejecución de los diferentes contratos citados, serán responsables quienes en ello intervinieron.

Para constancia se firma en Neiva, Huila a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024)

Mayor CRISTIAN ALFONSO COLMENARES RODRIGUEZ
Director Central Administrativa y Contable Regional Neiva
Competente Contractual.

Proyecto: PS. ABG. SANDRA MARTINEZ
Asesor Jurídico CENAC NEIVA

Revisó: SV. JESUS EDGAR CUENCA
Jefe De Contratación CENAC NEIVA (E)

PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL
ETAPA POS-CONTRACTUAL
FORMATO
ACTA DE CIERRE DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL

ACTA No. 01261748 **FECHA:** 18 OCT. 2024

ORDEN DE COMRA NÚMERO	75658
CONTRATISTA	
Nombre	UNIÓN TEMPORAL FACOCREAR 2019
Número de Cedula de Ciudadanía	901.334.268-9
Nombre del Representante Legal	LUIS ALBERTO HUERTAS CORTES
Número de Cedula de Ciudadanía	1.026.556.466

OBJETO DEL CONTRATO

"ADQUISICION DE UNIFORME DE DEPORTES - KIT DE INCORPORACION PARA LOS SOLDADOS DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS PARA LA VIGENCIA 2021 A TRAVES DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCENEG-014-1-2019 DE ACUERDO A LA FICHA TECNICA NTDM-0299"

VALOR INICIAL DEL CONTRATO: CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS ($41.322.384,26) MCTE, IVA INCLUIDO

PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL: El plazo estimado de ejecución del contrato será hasta el 20 de OCTUBRE de 2021 y/o hasta agotar el presupuesto asignado.
PRORROGA 1: HASTA EL 29 DE OCTUBRE DEL 2021.
PRORROGA 2: HASTA EL 05 DE NOVIEMBRE DEL 2021.

REDUCCIÓN 1: por valor total de $ 7.046.744,29 (SIETE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS).
REDUCCIÓN 2: Reducción en cantidad de Kit de incorporación (351) y reducción de presupuesto por un valor de $15.134.144,51 (QUINCE MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS).

PRÓRROGAS: SI, 2.	**SUSPENSIONES:** No Aplica
MODIFICACIONES: SI, 2 REDUCCIONES Y 2 PRORROGAS.	
FECHA DE INICIO: 13/09/2021	**FECHA DE TERMINACIÓN FINAL:** 05/11/2021
FECHA DE LIQUIDACIÓN:	NO EXISTE ACTA DE LIQUIDACION
FECHA DE CIERRE DE EXPEDIENTE:	18 de octubre de 2024

CONSIDERACIONES

FECHA DE CUMPLIMIENTO DE AMPAROS DE GARANTÍA Y OBLIGACIONES PENDIENTES INICIO DE CONTRATO:

AMPAROS 15-44-101249027 ANEXO 0	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	VALOR
CUMPLIMIENTO	08/09/2021	20/04/2022	$3.427.564,00
SERVICIO	08/09/2021	20/04/2022	$3.427.564,00

PRORROGA 1:

AMPAROS 15-44-101249027 ANEXO 1	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	VALOR
CUMPLIMIENTO	08/09/2021	29/04/2022	$3.427.564,00
SERVICIO	08/09/2021	29/04/2022	$3.427.564,00

PRORROGA 2:

AMPARO 15-44-101249027 ANEXO 5	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	VALOR
CUMPLIMIENTO	08/09/2021	06/05/2022	$3.427.564,00
SERVICIO	08/09/2021	06/05/2022	$3.427.564,00

No. de Folios con los que se realiza el cierre del expediente: 1
En constancia se firma en Neiva – Huila a los dieciocho (18) días del mes de octubre de 2024.

MY. CRISTIAN COLMENARES RODRIGUEZ
Director y ordenador del gasto de la CENAC NEIVA

Reviso: SV. JESUS CUENCA
Precontractual Sanidad Contratación CENAC NEIVA

MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

Id Solicitud:	423706
Número de orden de compra a modificar:	75658
Total de la Orden de Compra:	19,141,495.46
Confirmación del total de la Orden de Compra:	Si

Entidad compradora:	Cenac Neiva
Nombre del solicitante:	Jesus Edgar CUENCA VALENCIA
Proveedor:	UT FACOCREAR 2019
Mecanismo de agregación de demanda:	Material de Intendencia II

Tipo de Solicitud:	Liquidación de la Orden de Compra
Fecha:	2024-10-22 16:05:00

Detalle o justificación
La Central Administrativa y Contable Regional Neiva hace énfasis que para la liquidación del contrato suscrito en el año 2021, realizo el respectivo estudio de competencia para realizar su respectiva liquidación, toda vez que de acuerdo a lo reglado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para la liquidación de los contratos se tiene en cuenta, el término de duración o ejecución del contrato correspondiente, así pues, los cuatro meses más a la fecha de ejecución, o los dos meses subsiguientes vencido el termino anterior y, finalmente los dos últimos años consecutivos, concluyendo que los términos fenecieron para la entidad y por consiguiente no es competente para liquidar, de tal manera se procede al cierre y archivo del expediente del proceso de contratación.

Firma ordenador del gasto

Nombre: MY. CRISTIAN COLMENARES RODRIGUEZ

Documento: 1.075.210.411 de Neiva